

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **JESUS ALVEYRO SILVA SILVA vs HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E.” e INTEGRADO EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA “SINTRAHOSPICLINICAS”** Rad. 2021-00501-00.

INTERLOCUTORIO No. 2238

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E.”**.

2- Tengase por contestada la demanda por la parte del vinculado SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA “SINTRAHOSPICLINICAS”

3.-Señalase el día **16 de noviembre de 2022 a la 1:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de

confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería a la Abogada **MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ**, identificada con la C.C. 1.094.943.052 y con T.P. 304.965 del CSJ para que actúe como apoderada del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E.”**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea933cc15b6cd6d8016579a5b73c544c270877faa7638f9986a499f603e1e0e1**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **ANGELA PATRICIA OCHOA GUERRERO vs FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P.** -. Rad. 2021-00017-00.

INTERLOCUTORIO No. 2247

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte de la demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P.**

2.-Señalase el día **19 de octubre de 2022 a la 01:00 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.- Reconocer personería a la Abogada **MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ**, identificada con la C.C.1.130.604.912 y con T.P. 254.782 del CSJ para que actúe como apoderada de la demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES F.C.E.C.E.P.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49721f4d7342aa831833f59782acedac3d82180dba73762d74385aa7a26c616**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las demandadas contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GLORIA INES PEDRAZA JARAMILLO vs. CARMENZA AGUALIMPIA MONTOYA Rad. 2021-00064-00.

INTERLOCUTORIO No. 2246

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, allego escrito de contestación, sin embargo advierte el despacho, que en el acápite de los hechos números 5,6,7,8,9 y 11 no menciona si los admite, niega, o no le consta de conformidad con el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo numeral 3. "**3.Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..**". Motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en línea precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.- Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

2-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada

la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca5fd2b0fedbeee7bbe7bd2f8fcea5bc0723b0feca997540bc97047d085c7f**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **EDER JAIRO ORTIZ MOSQUERA vs COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA , INTEGRADOS EN LITIS JORGE LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA.** Rad. 2014-00547-00.

INTERLOCUTORIO No. 2245

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que se remitió al correo de la curadura Adlitem Doctora **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**, correo electrónico paesqui@hotmail.com, el día 26 de mayo de 2022, la documentación necesaria para su notificación, de la misma se hizo acuse de recibido el mismo día, evidenciándose que la curadora no aportó escrito de contestación, así las cosas atendiendo a que el correo paesqui@hotmail.com, es el que tiene registrado en su escrito donde acepta el cargo de curadora, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en contra de la incurso la falta de contestación y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por no contestada la demanda por la parte de los integrados en litis **JORGE LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA**, a través de curador ad-Litem.

2.-Señalase el día **14 de septiembre de 2022 a la 09:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.- TENGASE a la Abogada CELSA **PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 31.908.678 Y con T.P. No. 57.706 del CSJ para que actúe como CURADORA AD-LITEM de los señores JORGE **LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

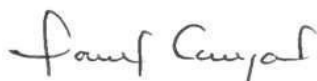
Código de verificación: **e589da4fa959b65346eff5380c39466345d6928b3bb08e7fb8028f2d832fd79a**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nancy Marlene Martínez vs. Protección S.A. Rad.760013105005-20210016800

AUTO DE SUSTANCIACION No 1236

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **05 de Septiembre del 2.022 a la 09:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb511058933b02d1c1897d11604a27775879de43933e8bb9e6206becec413ce**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MARIA CRISTINA URBANO BOLAÑOS vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Rad. 2021-00342-00.

INTERLOCUTORIO No. 2244

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que mediante auto 510 del 23 de febrero de 2022 se admitió la reforma de la demanda y se corrió traslado a las demandadas, dicho proveído, se notificó por estado del día 25 de febrero de 2022, dentro del término concedido descorrió el traslado la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en consecuencia se tendrá por contestada la reforma por esta demandada.

En cuanto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIOENES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no descorrió el traslado, en consecuencia se tendrá por no contestada la reforma por esta entidad, con las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

1-Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.-Tengase por NO contestada la reforma de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIOENES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalase el día **03 de octubre de 2022 a la 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de

confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Igualmente se ORDENA a COLPENSIONES que allegue la historia laboral del causante en el término de cinco (5) días a la notificación de este auto, del señor **ANCIZAR AQUITE BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 16.643.056.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb244236ebf3d2b711c7887918b4c165408d59bc9e0fa14a312703078794363a**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **ESPERANZA GOMEZ ABADIA vs ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Rad. 2021-00222-00.

INTERLOCUTORIO No. 2248

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda.

Por otra parte encontrándose el proceso para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, encuentra esta agencia judicial que en el **archivo04anexos** del expediente digital obra certificación laboral expedida por la sociedad **TEMPORAL LIMITADA** a la demandante, con fecha 12 de mayo de 1981; igualmente se evidencia dos (2) certificaciones laborales expedidas por la sociedad **MANOS DE COLOMBIA SAS** a la demandante con fecha 22 de julio de 1985 y con fecha 17 de noviembre de 1987, aunado también encontramos certificación laboral expedida por **AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION** a la demandante con fecha 3 de octubre de 1989, por lo anterior se hace necesario citar y hacer comparecer a las anteriores sociedades al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y se integrará como litis consorte necesario a la sociedades **TEMPORAL LTDA, MANOS DE COLOMBIA SAS Y AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por consiguiente se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2-De oficio intégrese como **LITIS CONSORTE NECESARIO A TEMPORAL LTDA, MANOS DE COLOMBIA SAS Y AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION.**

4-Notifíquese a la integrada en litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.

5-Odenese a la integrada en litis que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder y en especial

6.- Reconocer personería a la Abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a **Victoria Eugenia Valencia Martínez**, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a100c07d5c13c7da29a5bbbab444392425c9f739be3ef75ca6281c1d383b1f**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>